

## R-DCA-837-2016

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas veintidós minutos del doce de octubre del dos mil dieciséis.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por la empresa **TOPOGRAFÍA S. A**, en contra del acto de adjudicación del ítem 1 de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-000020-0005900001**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**, para la Delimitación Digital Georreferenciada de la Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre de las Islas Marítimas ubicadas en el Océano Pacífico de Costa Rica, acto recaído en cuanto al ítem 1 a favor de la empresa **TOPGUA SOCIEDAD ANONIMA**, por un monto de ¢148.337.847,6.---

### RESULTANDO

I. Que la empresa Topografía S. A. el cuatro de octubre del años dos mil dieciséis, presentó solicitud de trámite de recurso de apelación respecto al acto de adjudicación de la línea 1 de la referida Licitación Abreviada No. 2016LA-000020-0005900001.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas treinta minutos, del seis de octubre del año dos mil dieciséis, se requirió el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido por medio del oficio No. DAD-PRV-1343-2016 del veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para el dictado de la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en la sesión ordinaria No. 28-2016 celebrada el 08 de setiembre del 2016, la Junta Administrativa del Registro Nacional, decidió adjudicar la Licitación Abreviada 2016LA-000020-0005900001 de la siguiente manera: *“a- Ítem N°1: Comprende los bloques de islas enumerados del 1 al 7 (24 islas): a la oferta presentada por la Empresa TOPGUA SOCIEDAD ANONIMA, por obtener la mayor calificación (99%) dentro de las ofertas elegibles. La adjudicación es por un monto total de ¢148.337.847,60 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y siete colones con 60/100); conforme a los precios por bloque consignados en la oferta. Plazo de entrega 9 meses. b- Ítem N°2: Corresponde a la isla Chira: a la oferta presentada por la Empresa TOPOGRAFIA SOCIEDAD ANONIMA, por obtener la mayor calificación (100%) dentro de las ofertas elegibles. La adjudicación es por un monto total de ¢44.898.000,00 (cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil colones). Plazo de entrega 3 meses. c- Ítem N°3: Corresponde al control de calidad de los Ítems N°1 y N°2: a la oferta presentada por la Empresa GEOTECNOLOGIAS SOCIEDAD ANONIMA, único oferente participante, el cual se*

encuentra elegible y obtiene una calificación del 100%. La adjudicación es por un monto total de ₡36.500.000,00 (treinta y seis millones quinientos mil colones); conforme a los precios por bloque y para la Isla de Chira, consignados en la oferta. Plazo de entrega 12 meses." ([www.sicop.go.cr/Concursos/Expediente:](http://www.sicop.go.cr/Concursos/Expediente:)"Número de procedimiento: 2016LA-000020-0005900001 [Consultar]: Descripción [...]: [4.Información de adjudicación]/ [...] Acto de adjudicación [Consultar]: [Archivo adjunto]/ [...] 'Acuerdo J359-2016.pdf'). **2)** Que el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2016LA-000020-0005900001, fue publicado en el sistema de compras SICOP, el 12 de setiembre del 2016 ([www.sicop.go.cr/Concursos/Expediente:](http://www.sicop.go.cr/Concursos/Expediente:)"Número de procedimiento: 2016LA-000020-0005900001 [Consultar]: Descripción [...]: [4.Información de adjudicación]/ [...] Acto de adjudicación [Consultar]: 'Información del adjudicatario/ [...] [Información de Publicación]')). **3)** Que la empresa Topografías S. A., por medio del sistema de compras SICOP presentó el recurso No. 7082016000000022, el 20 de setiembre del 2016 a las 15:51 horas. ([www.sicop.go.cr/Concursos/Expediente:](http://www.sicop.go.cr/Concursos/Expediente:)"Número de procedimiento: 2016LA-000020-0005900001 [Consultar]: Descripción [...]: [4.Información de adjudicación]/ Recurso Revocatoria/ Apelación [Consultar]: [Información del cartel]/ [...] [en proceso]: 'Recurso apelación completo (1).pdf').-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** Como punto de primer orden es necesario señalar que si bien el 04 de octubre recién pasado se presenta ante este órgano contralor una gestión donde se consigna "**SOLICITO SE TRAMITE RECURSO DE APELACIÓN**", en aplicación del principio "*pro actione*", la gestión se abordará como un recurso de apelación. Ahora bien, para el caso bajo análisis se debe tener presente que el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), establece: "*En contra del acto de adjudicación podrá interponerse el recurso de apelación, en los siguientes casos:/ [...] Para efectos de la aplicación de los límites anteriores, únicamente se tomará en consideración el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. [...] El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación.*" (Destacado es propio). Vista la gestión interpuesta, se observa que el recurso es interpuesto contra la línea uno, la que fue adjudicada a la empresa TOPGUA S. A, por un monto de ₡148.337.847,60 (hecho

probado 1). Establecido lo anterior, ha de recurrirse a lo indicado en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-14-2016, -en la que se actualizan los límites de contratación administrativa-, donde la Junta Administrativa del Registro Nacional, se ubica en el estrato “D”. A partir de lo anterior es posible determinar que en tal supuesto, procede el recurso de apelación cuando el acto que se impugne supere el monto de ¢116.900.000,00 -excluye obra pública-. Aplicando lo anterior al caso que se estudio, es dable concluir que el monto adjudicado para la línea uno, supera el monto que habilita la competencia para que este órgano contralor conozca del recurso de apelación. Ahora, como bien se desprende del artículo 84 de la LCA, antes transcrito, para que esta Contraloría General conozca de un recurso de apelación, no sólo se debe alcanzar el monto que habilita la competencia para conocer del recurso de apelación; sino que también se impone el recurso sea presentado en tiempo. Visto el elenco de hechos probados, se observa que el acto de adjudicación fue publicado el 12 de setiembre del 2016 (hecho probado 2). Así las cosas, al ser el concurso una licitación abreviada, el plazo para interponer recurso de apelación ante este órgano contralor es de cinco días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación, por lo que, dicho plazo venció el 20 de setiembre del presente año –de conformidad con lo indicado en el artículo 148 del Código de Trabajo no se toma en consideración el 15 de setiembre por no ser día hábil-. Teniendo claro lo anterior, conviene señalar lo que indica la gestionante en el escrito que presenta ante este órgano contralor, en el cual expone: *“La acción recursiva, denominada “Recurso de Apelación” fue interpuesta dentro del plazo de ley./ El día 20 de setiembre de 2016 al ser las 15:51 horas, dentro del plazo de ley y encontrándome legitimado para ello, realicé varias argumentaciones de hecho y derecho, que a la fecha actual no han sido conocidas ni tramitadas por el ente Contralor./ Esa omisión por conocer mi recurso de apelación se da, a pesar de haber presentado ese recurso a través de un medio idóneo para ello, sea, el Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “Mer-Link”./ [...] Mediante el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, se estableció expresamente la idoneidad de los medios electrónicos para la presentación y recepción de documentos ante la Administración Pública. El referido artículo indica lo siguiente:/ [...] Por su parte, la idoneidad de la plataforma Mer-link para la presentación y recepción de documentos, queda establecida mediante el Decreto Ejecutivo N° 36242-MP-PLAN, el cual señala en su considerando VI, lo siguiente:/ [...] Específicamente en cuanto a los documentos presentados para ser conocidos por la Contraloría General de la República, mediante el citado Decreto se indicó:/ [...] Con base en la normativa, tanto la de rango legal como la reglamentaria, el certificado de estampado de tiempo emitido por la plataforma Mer-Link, el día 20 de setiembre de 2016 a las 15:51 horas,*

consta en el referido sistema./ [...] Al no realizar ninguna manifestación formal en cuanto a la recepción y trámite realizado con respecto al Recurso de Apelación, el ente Contralor ha omitido brindarle el debido proceso a mi reclamo.” (folios 01 al 02 del expediente del recurso de apelación). De frente a tales manifestaciones, se hace necesario realizar varias precisiones. La primera de ellas gira en torno al lugar donde debe ser interpuesto el recurso de apelación. Para ello, resulta propicio acudir a lo señalado en nuestra resolución No. R-DCA-467-2015 del 25 de junio del 2015 donde se indicó: **“Ante la situación expuesta se debe indicar que la interposición de recursos en procedimientos desarrollados utilizando el sistema de compras Mer-Link, se encuentra regulada en el Decreto Ejecutivo No. 36242-MP- PLAN, denominado “Reglamento para la Utilización del Sistema electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea ‘Mer-Link’”, el cual, en el artículo 7, en lo que interesa dispone: “Actos por realizar en Mer-Link./ Asimismo, se tramitarán en Mer-Link los recursos de objeción al cartel, de revocatoria y otros contra el acto de adjudicación, cuya resolución sea competencia de la institución usuaria, así como la aprobación interna” (destacado agregado). Y en el Transitorio III, se indica: “Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos hasta que se implementen los servicios web para que Mer-Link y los sistemas del órgano contralor interactúen entre sí [...]” De lo antes transcrito se desprende que si bien un procedimiento de contratación puede desarrollarse en dicha plataforma, los recursos que corresponda conocer a la Contraloría General deberán ser presentados ante este órgano contralor, según lo dispuesto en la normativa arriba señalada.”** (Destacado es propio). Y por otro lado, en el Decreto Ejecutivo No. 38830-H-MICITT, denominado “Crea el sistema integrado de compras públicas como plataforma tecnológica de uso obligatorio de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa”, se indicó: **“Transitorio I.-Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República, se gestionarán en documentos físicos hasta tanto se puedan implementar los servicios web para que los sistemas del Órgano Contralor interactúen con CompraRed, sin perjuicio de que en el marco de la independencia funcional y administrativa de que goza la Contraloría General de la República, se puedan realizar acciones coordinadas entre ambas entidades en este sentido. Para lo de su competencia, la Contraloría podrá consultar los expedientes electrónicos por medio de “CompraRed”.**” En razón de lo anterior, si bien la empresa recurrente presentó su recurso de apelación por medio del sistema de compras electrónicas, el 20 de setiembre de los corrientes (hecho probado 3), lo cierto es

que según la normativa, y lo expuesto en la resolución antes transcrita, los recursos que corresponda conocer a este órgano contralor deben de ser presentados ante esta Contraloría General y no por medio del sistema, por lo que siendo que hasta el 04 de octubre del presente año se presenta la gestión ante esta sede, se impone el rechazo de plano del presente recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que dispone: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles, en los siguientes casos: / [...] b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea”*. Como segunda precisión se debe indicar que tampoco es posible entender que en este caso puede operar la acumulación de recursos, al haberse admitido el recurso de apelación presentado por el Consorcio Kenneth Ovares-SST, pues todas las inconformidades en contra de la adjudicación de la línea 1 debieron ser presentadas ante este órgano contralor –en virtud del monto adjudicado-, sin que sea posible acumular gestiones que a pesar de la cuantía de la adjudicación no fueron presentadas ante la Contraloría General. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183, 184 de la Constitución Política, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TOPOGRAFÍA S. A.**, en contra del acto de adjudicación del ítem 1 de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-000020-0005900001**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**, para la Delimitación Digital Georreferenciada de la Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre de las Islas Marítimas ubicadas en el Océano Pacífico de Costa Rica, acto recaído a favor de la empresa **TOPGUA SOCIEDAD ANONIMA**, por un monto de **¢148.337.847,6**.-----

**NOTIFÍQUESE**.-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**